

# ASOCIACION "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA GERIÁTRICA"

Estatutos de la Asociación

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS, SUS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 5º.-** Los miembros de la SEMEG se clasificarán en las siguientes categorías y denominaciones: numerarios, inscritos, asociados, extranjeros, de honor y protectores.

El número de socios, tanto en su clase como en el total, vendrá únicamente limitado por las condiciones fijadas para su admisión o nombramiento.

**ARTÍCULO 6º.-** 1. Para ser **Miembro Numerario** se deberá estar en posesión del título español de Doctor o Licenciado en Medicina y del título oficial de Especialista en Geriátrica de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los Miembros Numerarios tienen derecho a participar con voz y voto en todas las actividades de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo directivo en la Sociedad de acuerdo con las normas de los Estatutos.

3. Los Miembros Numerarios podrán exigir revisión de los libros de Actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo y Pleno de la Junta Directiva, así como de los libros de cuentas de Tesorería.

**ARTICULO 7º.-** 1. Serán **Miembros Inscritos** los médicos españoles que, encontrándose en periodo de especialización en Geriátrica, así lo soliciten. Esta categoría tendrá carácter transitorio mientras dure el periodo de formación, pasando automáticamente a ser numerarios con el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

2. Los Miembros inscritos tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la SEMEG, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones, secciones y grupos de trabajo que existan o, en su caso, se constituyan.

**ARTÍCULO 8º.-** 1. Serán **Miembros Asociados** aquellos médicos no especialistas en Geriátrica o profesionales no médicos cuya actividad profesional, investigadora o docente se relacione directamente con el campo de la Geriátrica.

2. Los Miembros Asociados tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones, secciones y grupos de trabajo que existan o, en su caso, se constituyan.

**ARTICULO 9º.-** 1. Podrán ser considerados **Miembros Extranjeros** los geriatras no españoles que, justificando razonadamente su cooperación con los fines de la S. E. M E G., así lo soliciten.

2. Los Miembros Extranjeros tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones, secciones y grupos de trabajo que existan o, en su caso, se constituyan.

**ARTICULO 10º.-** Tendrán la condición de **Miembros de Honor** aquellas personalidades relevantes de la Geriátrica o que hayan ayudado a su desarrollo de manera destacada, tanto nacionales como extranjeras, y que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean merecedoras de esta distinción y apruebe la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11º.-** Serán considerados **Miembros Protectores** cualesquiera personas, físicas o jurídicas, que, por razón de su ayuda o aportación económica, así lo merecieren a juicio de la Asamblea General y a propuesta del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 12º.-** La admisión de Miembros en cualquiera de sus categorías, a excepción de los Miembros de Honor y Protectores, se llevará a cabo mediante solicitud refrendada por dos socios numerarios, aprobada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo remitirá un mes antes de la Asamblea General el listado de solicitudes a todos los Miembros Numerarios, para que estos hagan las objeciones que consideren oportunas sobre los solicitantes, confidencialmente por escrito.

La solicitud de ingreso en la Sociedad supone la aceptación plena de sus Estatutos y de las normas y acuerdos que adopten sus órganos rectores en el ejercicio de sus funciones. La cualidad de socio no es transferible.

**ARTÍCULO 13º.-** Los Miembros de cualquiera de las categorías de la S. E. M E G., gozarán de los siguientes **derechos**:

- a) Participar en las actividades científicas de la Sociedad
- b) Solicitar de los órganos de la SEMEG ayuda en defensa de sus derechos en los ámbitos en que la Sociedad tenga competencia.
- c) Tomar parte en cuantas actividades de carácter científico o social organice la entidad.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de cualquier reglamento interno, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección.

Son **deberes y obligaciones** de los Miembros:

- a) Acatar las prescripciones de los Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por los órganos de la entidad.

- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que por los órganos competentes se acuerden.
- d) Informar y dictaminar sobre los extremos que el Junta Directiva y Comité Ejecutivo soliciten en materias de su competencia referidas a los fines de la Sociedad.
- e) Promover y defender los objetivos de la Sociedad y asumir los códigos éticos correspondientes.

Para acreditar la pertenencia a la Sociedad en la clase de socio que corresponda, bastará certificación o documento al efecto expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**ARTÍCULO 14º.-** Los miembros causarán baja en la Sociedad:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte de la persona física o extinción, cualquiera que fuere la causa, de la persona jurídica (entidad, institución, empresa mercantil, etc.).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales en un periodo de dos años consecutivos o tres alternos, sin perjuicio a la reclamación a que hubiere lugar.
- d) Por realización personal de actos contrarios a los Estatutos y Reglamentos internos que pudiere haber, o que atenten contra la deontología o la dignidad en el ejercicio de la profesión o por razón de una conducta notoria y manifiestamente reprobable. En estos casos se instruirá el correspondiente expediente con audiencia del interesado. Contra el acuerdo del Comité Ejecutivo, cabrá recurso, previo informe del Junta Directiva, ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación del cese, resolviendo el órgano superior por mayoría de dos tercios de los asistentes.